

Juzgado de Familia de Colina. Causa RIT: V-121-2018 RUC: 18- 2-0862399-7, caratulado MUÑOZ/REYES. **Sentencia 25 de julio de 2018:** PRIMERO: Que ante este Juzgado de Familia ha comparecido don Julio Enrique Muñoz Garrido, casado, cédula de identidad 15.784.369-9, domiciliado en Avenida Oscar Bayoli block 391, depto 28, Colina, solicita se notifique a su cónyuge doña Corina Olegaria Reyes Isami, cédula de identidad 17.732.856-1, con domicilio en Puerto de Palos 345 villa Las Américas, Colina, el acta unilateral del cese de convivencia que acompaña, iniciando con ello gestión no contenciosa. SEGUNDO: Que el solicitante, al efecto acompaña Acta extendida ante Oficial del Servicio de Registro Civil e Identificación de fecha 16 de mayo de 2018, en que expresa su voluntad de poner fin a la vida en común. TERCERO: Que el artículo 25 de la Ley 19.947, dispone: "El cese de la convivencia tendrá también fecha cierta a partir de la notificación de la demanda, en el caso del artículo 23. Asimismo, habrá fecha cierta, si no mediare acuerdo ni demanda entre los cónyuges, cuando, habiendo uno de ellos expresado su voluntad de poner fin a la convivencia a través de cualquiera de los instrumentos señalados en las letras a) y b) del artículo 22 o dejado constancia de dicha intención ante el juzgado correspondiente, se notifique al otro cónyuge. En tales casos, se tratará de una gestión voluntaria y se podrá comparecer personalmente. La notificación se practicará según las reglas generales".- En mérito de lo expuesto y lo dispuesto en los artículos 23 y 25 de la Ley 19.947, artículos 23 y 102 de la Ley 19.968, se resuelve: I.- Que se hace lugar a la gestión voluntaria de notificación impetrada. II.- Que en consecuencia, se ordena notificar personalmente o conforme lo previene el inciso segundo del artículo 23 de la ley 19.968, por funcionario del tribunal, a doña Corina Olegaria Reyes Isami, cédula de identidad 17.732.856-1, del acta unilateral del cese de convivencia, que da cuenta de la voluntad del solicitante, don Julio Enrique Muñoz Garrido, casado, cédula de identidad 15.784.369-9, su cónyuge, de poner fin a la convivencia marital. *Colina. Claudia Tapia Fernández, Ministro de Fe Juzgado de Familia de Colina. Veintidós de noviembre de dos mil veintiuno.*



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa. A contar del 05 de Septiembre de 2021, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>



RFXXXCXQC